

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.141.634 de Cartagena, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-002592 en fecha 27 de Enero de 2017 solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **GILBERTO AVILEZ TORRES** quien en vida se identificaba con la CC N°.2.435.932, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.116 del 14 de Julio de 1987.

Que el señor **GILBERTO AVILEZ TORRES** falleció en Chinu Córdoba el día 05 de Enero de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 4997761 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y autenticada en la Notaria Única De Chinu.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 08 de marzo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **GILBERTO AVILEZ TORRES** y de la solicitante **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ**.
- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial N°4997761.
- Registro Civil de Matrimonio del señor **GILBERTO AVILEZ TORRES** y de la solicitante **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ**.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ**.
- Certificado de afiliación a la NUEVA EPS como beneficiaria de causante.
- Declaración Juramentada CONJUNTA de los señores **LUIS REY HERRERA FIGUEROA Y MARTA ISABEL CARABALLO BUSTAMANTE**.

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ"

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada con el señor **GILBERTO AVILEZ TORRES**, durante cuarenta y tres años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada laboralmente a ninguna empresa o entidad por lo que dependió económicamente de su esposo.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de febrero de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado recibió una última mesada en el mes de enero de 2017, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**. (\$1.669.983) y fue retirado de la nómina de jubilados de la **LICORERA DE BOLIVAR**, a partir del mes de Febrero de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **GILBERTO AVILEZ TORRES**

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.141.634 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **GILBERTO AVILEZ TORRES** quien se identificaba con la CC N° 2.435.932, cancelarla a partir del mes de febrero de 2017 en la cuantía de de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**. (\$1.669.983) Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ELENA ELVIRA ALVAREZ DE AVILEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.141.634, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **GILBERTO AVILEZ TORRES** quien se identificaba con la CC N°2.435.932, con una mesada en cuantía **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**. (\$1.669.983) Para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: Según la información suministrada en el oficio escrito realizado el día 20 de enero del 2017 se corrobora la información comunicándose con los familiares del fallecido pensionado **MARJA DEL CARMEN AVILEZ MONTOYA, ADAGILZA BURGOS AVILEZ, MARJA CECILIA LOPEZ AVILEZ**.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

05 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:
Jorge Vásquez Viana
Técnico Operativo